

RADICACIÓN: 138360489001-2021-00401-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA
LIMITADA. COOBC.
DEMANDADO: MARIA CANOLES GOMEZ, DAWIN APARICIO CANOLES Y PETRONA
GARCIA LEON.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

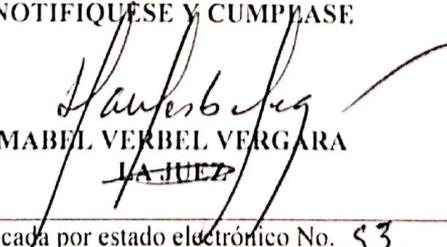
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por el señor JULIO CESAR BURGOS PRETELT, identificado con C.C o Nit. No. 73.124.287, quien actúa a través de apoderado, contra MARIA CANOLES GOMEZ, identificada con C.C o Nit. No. 30.893.798, MARIA CANOLES GOMEZ, identificado con C.C o Nit. No. 1.050.957.185 y PETRONA GARCIA LEON identificada con C.C o Nit. No. 33.357.540. A la cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA. COOBC y a cargo de MARIA CANOLES GOMEZ, DAWIN APARICIO CANOLES Y PETRONA GARCIA LEON, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 494.724,00 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 53
de fecha 02-12 de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.

